



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 007525

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada
en Acuerdo: P/281009/51

Sesión: VI ORDINARIA DEL 2009

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2009

Solicitante de
confirmación de
criterios: MEGACABLE COMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

← Criterios adoptados:

SE CONFIRMA A MEGACABLE COMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., QUE ATENDIENDO A QUE FUERA DE LAS ÁREAS DE COBERTURA PREVISTAS EN LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN, NO CUENTA CON MEDIOS DE TRANSMISIÓN, PUEDE OFRECER A TERCEROS MEDIANTE LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE CAPACIDAD DE OTRAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA LOCAL EN ÁREAS GEOGRÁFICAS DISTINTAS A SU ÁREA DE COBERTURA DE RED CONCESIONADA, O EN SU CASO, CUALQUIER OTRO SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE HUBIERE CONVENIDO CON LOS TITULARES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADAS A PRESTAR DICHOS SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 52 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RECIBI ORIGINAL

[Handwritten signature] 03/12/2009.
JUAN ANTONIO GONZALEZ CRUZ

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DA RESPUESTA AL ESCRITO DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO RELATIVO A LA COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA LOCAL U OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE MEGACABLE COMUNICACIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

I.- TÍTULOS DE CONCESIÓN.- El 5 de julio de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Megacable Comunicaciones de México S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "MCM Telecom"), tres títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, respectivamente, en: (i) el Distrito Federal y municipios conurbados del Estado de México; (ii) Guadalajara, Jalisco y sus municipios conurbados, y (iii), Monterrey, Nuevo León y municipios conurbados (en lo sucesivo y en forma conjunta, los "Títulos de Concesión").

II.- SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO.- El 12 de agosto de 2009, el C. Juan Antonio González Cruz, en nombre y representación de MCM Telecom, presentó un escrito por el que solicita a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Comisión"), la confirmación del criterio siguiente:

(...)

SEGUNDO. Confirmar el criterio en el sentido que Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. se encuentra facultada para ofrecer a terceros, mediante la comercialización o reventa de capacidad de otras redes públicas de telecomunicaciones, el servicio de telefonía básica local en áreas geográficas distintas a su área de cobertura de red concesionada, o en su caso, cualquier otro servicio de telecomunicaciones que hubiera convenido con los titulares de redes públicas de telecomunicaciones autorizadas a prestar dichos servicios, con las que MCM Telecom tenga celebrados los convenios correspondientes.



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

MARCO JURÍDICO REGULATORIO

I.- LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

El artículo 31 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT"), establece:

...Se requiere permiso de la Secretaría para:

I.- Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública, y

(...).

El artículo 44 fracción I de la LFT señala que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

(...)

I.- Permitir a concesionarios y permisionarios que comercialicen los servicios y capacidad que hayan adquirido de sus redes públicas de telecomunicaciones.

(...).

El artículo 52 de la LFT, establece:

...Para los efectos de esta Ley, se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones toda persona que, sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones.

II.- TÍTULOS DE CONCESIÓN.

La Condición A.1. del Anexo "A" de los Títulos de Concesión, referida a los **Servicios**, en lo conducente establece:



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
(...)

A.1.1.1. *El servicio de telefonía básica local.*

...

A.1.1.3. *"La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes.*

(...).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9-A de la LFT y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, teniendo autonomía plena para el dictado de sus resoluciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XII, 9-A fracción XVII y 9-B de la LFT, en relación con el artículo 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno como órgano de gobierno de la Comisión cuenta con facultades para interpretar en la esfera administrativa las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, en la especie, la LFT y los Títulos de Concesión.

SEGUNDO.- ANÁLISIS A LA SOLICITUD.- En su escrito de solicitud MCM Telecom expone fundamentalmente que:

(...)

Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. atendiendo a los 3 títulos de concesión otorgados a su favor el 5 de julio de 1997 por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para instalar, operar y explotar una red pública de



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

telecomunicaciones, y con base en los artículos 44 fracción I y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se encuentra facultada para **proveer el servicio de telefonía básica local en áreas geográficas distintas a su área de cobertura de red concesionada, mediante la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones¹**, con las que MCM Telecom tenga celebrados los convenios correspondientes.

La confirmación de criterio solicitada se sustenta en lo siguiente:

El artículo 44 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, deberán: "Permitir a concesionarios y permisionarios que comercialicen los servicios y capacidad que hayan adquiridos (sic) de sus redes públicas de telecomunicaciones". Por su parte, el artículo 52 de dicho ordenamiento señala que "se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones toda persona que, sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones...".

De acuerdo con la Condición 1.3. y C.3. (sic) del Anexo A de los títulos de concesión otorgados a MCM Telecom el pasado 5 de julio de 1997 ("Títulos de Concesión"), el área de cobertura geográfica de las red de MCM Telecom está acotada a las ciudades de: Guadalajara, Jalisco y sus municipios conurbados; Monterrey, Nuevo León y sus municipios conurbados y el Distrito Federal y los municipios conurbados del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el apartado A.1.1.3, Condición A.1 del Anexo A de los Títulos de Concesión, incluye dentro de los servicios comprendidos de MCM Telecom: "la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes."

En virtud de lo anterior, en términos del apartado A.1.1.3, Condición A.1 del Anexo A de los Títulos de Concesión y del artículo 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, **dado la necesidad de cobertura**

¹ Énfasis añadido.



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

fuera del área concesionada de actuales cliente (sic) de mi representada y considerando que MCM Telecom no es propietaria ni poseedora de los medios de transmisión del servicio de telefonía básica local que se encuentren fuera del área de cobertura autorizada en los Títulos de Concesión o de otros servicios de telecomunicaciones que se presten a través de esas redes públicas de telecomunicaciones, debe interpretarse que MCM Telecom se encuentra facultada para ofrecer a terceros, mediante un esquema de comercialización o reventa de capacidad de otra red pública de telecomunicaciones, el servicio de telefonía básica local en área geográficas distintas a su área de cobertura de red concesionada, o en su caso, cualquier otro servicio de telecomunicaciones² que hubiera convenido con los titulares de redes públicas de telecomunicaciones autorizadas a prestar dichos servicios, con las que MCM Telecom tenga celebrados los convenios correspondientes.

(...)

Como se desprende de la propia solicitud, MCM Telecom manifiesta que dada la necesidad de cobertura de sus actuales clientes y al no ser propietaria o poseedora de medios de transmisión del servicio de telefonía básica local fuera del área de cobertura autorizada en los Títulos de Concesión, considera que se encuentra autorizada para ofrecer a terceros mediante un esquema de comercialización o reventa de capacidad de otra red pública de telecomunicaciones, el servicio de telefonía básica local u otros servicios de telecomunicaciones en áreas geográficas distintas a su área de cobertura de red concesionada.

Al respecto, esta Comisión estima oportuno formular las siguientes consideraciones:

Los numerales A.1.1.1. y A.1.1.3. de la Condición A.1. del Anexo "A" de los Títulos de Concesión, respectivamente, en efecto establecen que MCM Telecom está autorizada a prestar el servicio de telefonía básica local y a comercializar la capacidad de red que adquiera de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

Así mismo, se debe considerar que la Condición A.3. del Anexo "A" de los Títulos de Concesión, establece que el área de cobertura geográfica de las redes públicas de

² Énfasis añadido.



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

telecomunicaciones concesionadas a MCM Telecom para la prestación de los servicios concesionados abarca el Distrito Federal y municipios conurbados del Estado de México; Guadalajara, Jalisco y sus municipios conurbados, y Monterrey, Nuevo León y municipios conurbados, por tanto, resulta evidente que el área de cobertura geográfica de las redes públicas de telecomunicaciones concesionadas a MCM Telecom para la prestación del servicio de telefonía básica local y la comercialización de capacidad de otras redes públicas de telecomunicaciones es la señalada en dicha Condición.

En tales condiciones, si bien al amparo del numeral A.1.1.3. de la Condición A.1. del Anexo "A" de los Títulos de Concesión, MCM Telecom está en posibilidad de comercializar capacidad de otras redes públicas de telecomunicaciones, no pasa desapercibido para esta Comisión que la figura de comercialización de capacidad de red prevista en los Títulos de Concesión, está destinada a complementar los medios de transmisión de MCM Telecom para que esta última empresa pueda prestar el servicio de telefonía básica local o aquellos servicios de telecomunicaciones expresamente autorizados en sus Títulos de Concesión, dentro de las respectivas áreas de cobertura de red previstas en la Condición A.3. del Anexo "A" de los mismos.

En tales condiciones, y tomando en cuenta que MCM Telecom fuera de las áreas de cobertura de sus mencionados títulos de concesión no cuenta con medios de transmisión, esta Comisión considera procedente confirmar que MCM Telecom mediante el uso de capacidad de red adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones puede prestar a sus actuales clientes o cualquier tercero el servicio de telefonía básica local o aquellos servicios de telecomunicaciones prestados por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que MCM Telecom hubiere celebrado los convenios respectivos en su calidad de comercializadora de servicios de telecomunicaciones en términos de los artículos 31 fracción I y 52 de la LFT.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción XII, 8 fracción II, 9-A, 9-B, 11 fracción I, 31 fracción I, 44 fracción I y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 16 fracción X, 35 fracción I y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 1°, 4 fracción I y 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en relación con las Condiciones 1.3., A.1. apartados A.1.1.1. y A.1.1.3. y A.3. del Anexo "A" de los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgados el 5 de



COMISIÓN FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

julio de 1997 a Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la Presente Resolución, se confirma a Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., que atendiendo a que fuera de las áreas de cobertura previstas en sus títulos de concesión, no cuenta con medios de transmisión, puede ofrecer a terceros mediante la comercialización o reventa de capacidad de otras redes públicas de telecomunicaciones el servicio de telefonía básica local en áreas geográficas distintas a su área de cobertura de red concesionada, o en su caso, cualquier otro servicio de telecomunicaciones que hubiere convenido con los titulares de redes públicas de telecomunicaciones autorizadas a prestar dichos servicios, en términos de los artículos 31 fracción I y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al representante legal de Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.

Héctor Osuna Jaime
Presidente

José Ernesto Gil Elorduy
Comisionado

Rafael del Villar Alrich
Comisionado

José Luis Peralta Higuera
Comisionado

Gonzalo Martínez Poirs
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria del 2009 celebrada el 28 de octubre de 2009, mediante acuerdo P/281009/51.